

D^a SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de febrero de 2023, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

13º.- Expediente 3324/2021; Concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del Vial 9.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades en relación al expediente tramitado para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del Vial 9, NUM. 111 PGOU 87 de Almuñécar (Hoja NUM. 28) y del Pliego de condiciones económico-administrativas.

Primero: Tras la tramitación procedimental pertinente por la Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de noviembre de 2022 acordó:

Primero: Aprobar el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28)

Segundo: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Tercero: Someter a información pública el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento. En el caso de presentación de alegaciones, deberán estar resolverse con carácter previo a la tramitación de la licitación.

Segundo: Con fecha 10 de noviembre de 2022 se publicó Edicto de trámite de información pública con el siguiente contenido:

“Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2022 se ha aprobado el el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU



87 de Almuñécar (hoja núm. 28) y el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/board/>]"

Lo que se publicó en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 221 de 18 de noviembre de 2022. En el mismo sentido se publicó el texto íntegro del pliego de condiciones, del pliego de prescripciones técnicas y de la memoria y anejos en el tablón electrónico de anuncios, tal y como consta en los certificados obrantes en el expediente.

Tercero: Durante el plazo de exposición pública se ha presentado una alegación con número de registro de entrada 2022-E-RE-11196 y fecha 29 de noviembre de 2022 por don José María García Pérez en representación de SITESUR CIMENTACIONES, S.L.

Cuarto: Respecto a la alegación, se ha realizado informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal indicando:

“Vistas las alegaciones presentadas, éste técnico se ratifica, dentro del ámbito de sus competencias, en el informe realizado con fecha 19/10/21 en el que se indicaba:

“1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2.”

Quinto: También se ha emitido informe por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación indicando:



“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la funcionaria que suscribe en el expediente indicado, teniendo en cuenta la legislación aplicable:

— La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

- La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia, a petición de la Secretaria General emite el siguiente informe:

PRIMERO. Vistas las alegaciones al Pliego de Condiciones Económico Administrativas de Concesión Administrativa de Uso Privativo del subsuelo del Vial 9, nº 111, PGOU 87 de Almuñécar presentadas con fecha 29/11/2022 y número de registro 2022-E-RE-11196 por D. JOSE MARIA GARCIA PEREZ con NIF 51376617E actuando en representación de SITESUR CIMENTACIONES SL con CIF B18533661 manifestando, en síntesis, su oposición a la cuantificación del canon de acuerdo al apartado B) Ocupación en superficie: 10 euros/m² del apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público por entender que dicha ocupación encuentra mejor su encaje en el apartado C) Ocupación Lineal: En suelo urbano: 0,50€/metro lineal del citado artículo de la referida Ordenanza, solicitando que se resuelva calificar la ocupación del subsuelo objeto de la concesión demanial como “ocupación lineal” en suelo urbano, a los efectos del artículo 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal, y, en consecuencia, se valore la ocupación a razón de 0,50€/metro lineal, y con ello, se cuantifique el canon de la concesión por la ocupación del subsuelo en los siguientes términos: 90,90 m² a razón de 0,50 euros m² = 45,45 euros.

SEGUNDO. Considerando la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de Concesión Administrativa de Uso Privativo del subsuelo del Vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar reguladora del objeto de la concesión que establece lo siguiente:

“Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del bien de dominio público “Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU´87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja Nº 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, Nº 111)” para la intervención recogida en el proyecto “Contención de deslizamiento y reparación en urbanización El Faro” conforme a la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022, que concedió a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L., la licencia urbanística solicitada para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro de este término municipal, conforme al proyecto para contención de deslizamiento y reparación redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Santos Sánchez.



Conforme al informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, "la superficie en planta que se ocupa del subsuelo del vial sería el correspondiente a la proyección en planta de la viga de atado de los micropilotes que a continuación se desglosa, según mediciones aportadas en proyecto:

- Viga de coronación Pk 3,5-47.....44,50 m x 1,00 m = 44,50 m²
- Viga de coronación Pk 47-105.....58,00 m x 0,8 = 46,40 m².

La ocupación total en planta del subsuelo del vial núm. 111 del PGOU es de 90,90 m²".

TERCERO. De acuerdo con el informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos emitido con fecha 30 de enero de 2023 en el que expone que "Vistas las alegaciones presentadas, éste técnico se ratifica, dentro del ámbito de sus competencias, en el informe realizado con fecha 19/10/21 en el que se indicaba:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pié del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m²."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público "Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales".

Estableciendo en su artículo 3 la citada Ordenanza Fiscal con respecto a la cuota tributaria que la misma se exigirá conforme a las tarifas recogidas en el apartado 1:

"1.

A) Elementos Aislados: 600 euros/ unidad

B) Ocupación en Superficie: 10 euros/ m²

C) Ocupación Lineal:

- En suelo urbano: 0,50.-€/ metro lineal

- En suelo rústico: 0,25.-€/ metro lineal."



SEGUNDO. Para la determinación de la base imponible de la tasa es imprescindible conocer los metros lineales o la superficie que constituye el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo. No se puede hablar de diferencias entre ambas unidades de medición, pues son conceptos distintos. El metro lineal es una unidad de longitud y el metro cuadrado, una unidad de área. Una vez determinado en el informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos que la ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente se corresponde con una ocupación de la superficie en planta del subsuelo público, se determina el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento aplicando la unidad de medición correspondiente a metros cuadrados, es decir, ocupación en superficie de acuerdo con la tarifa recogida en la Ordenanza Fiscal.

CONCLUSIONES.

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m², siendo de aplicación el apartado B) Ocupación en superficie: 10 euros/m² del apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público.

Es cuanto esta Técnico que suscribe tiene el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho."

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Desestimar las alegaciones presentada por SITESUR CIMENTACIONES,S.L., B-18533661 por la argumentación obrante en los informes del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación anteriormente transcritos.

Segundo: Notificar la desestimación de las alegaciones a la parte interesada, indicándole los recursos procedentes.

Tercero: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

Cuarto: Conceder plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a la mercantil interesada SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L., con C.I.F. núm. B18533661 debiéndosele ofertar la concesión demanial de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja num. 28).

Quinto: Seguir los demás tramites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

Sexto: Dar traslado del expediente al área de contratación.



Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, de conformidad con el art. 206 del ROF, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº
El Alcalde,

La Secretaria Accidental,

